Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

A	**:**	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**
ASUNTO	**:**	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA EMPRESA TELEVISORA DEL SUR S.A.C. Y LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROSUR S.A.
REFERENCIA	**:**	EXPEDIENTE Nº 00009-2023-CD-DPRC/MC
FECHA	**:**	**12 de enero de 2024**

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	ELMER GUIDO ALEJANDRO ROJAS
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

1 OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Televisora del Sur S.A.C. (en adelante, Televisora del Sur) a fin de que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTROSUR S.A. (en adelante, Electrosur), para el acceso y uso, de manera indeterminada, de la infraestructura eléctrica instalada en los distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Pocollay y Gregorio Albarracín de la Provincia de Tacna, Departamento de Tacna, en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

2 ANTECEDENTES

2.1 SOBRE LAS PARTES

Televisora del Sur es una empresa operadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), mediante concesión única[1], para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico. Adicionalmente, mediante la Resolución N° 226-2015-MTC/27, se inscribió en el registro para brindar el servicio de portador local.

Asimismo, Televisora del Sur ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido con el N° 288-VA, a fojas N° 300 del Tomo II del Registro de Valor Añadido, para prestar el servicio de Conmutación de Datos por Paquetes, siendo el área de cobertura del servicio todo el territorio nacional.

Electrosur es una empresa concesionaria de comercialización y distribución del servicio público de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a los departamentos de Moquegua y Tacna.

2.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura:

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos.
	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley Nº 29904: Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.

[1] Otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 023-2008 MTC/03 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de enero de 2008.

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley Nº 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

2.3 ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre Televisora del Sur y Electrosur:

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documento	Fecha de recepción/ Suscripción	Descripción
1	Contrato N° ES-C-125-2014, (en adelante, Contrato-125)	24/10/2014	Televisora del Sur y Electrosur suscriben el Contrato de compartición de infraestructura eléctrica con la finalidad de regular las condiciones y alcances de la compartición de infraestructura de soporte eléctrico en favor de Televisora del Sur para que esta pueda prestar servicios públicos de telecomunicaciones.
2	C. N°0098-2023-GLR/TVS	22/05/2023	Televisora del Sur solicitó la adecuación del Contrato-125 a la Ley N° 29904 y adecuación de tarifas a la establecida en el mandato de compartición entre Electrosur y Cable Fast S.A.C. llevado en el Expediente N° 00013-2018-CD-GPRC-MC. Adjunta en su solicitud lo siguiente: - Vigencia de Poder - DNI del apoderado - Certificado de Valor Añadido N° 288-VA-MTC

2.4 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
	C.164-2023-GLR/TVS	08/09/2023	Televisora del Sur solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con Electrosur[2], para el acceso y uso de manera

[2] Mencionan lo siguiente: "*Si bien **en el contrato de compartición suscrito, no se aludió a la ley 29904** "Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica", ello no nos exime de acogernos a su régimen*" (Énfasis agregado).

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

			indeterminada de la infraestructura eléctrica ubicada en los siguientes distritos de la provincia de Tacna, departamento de Tacna: - Tacna - Alto de la Alianza - Ciudad Nueva - Pocollay - Gregorio Albarracín. Adjunta: 1. Copia de DNI del apoderado legal 2. Certificado de vigencia de poder 3. Resolución Ministerial de Concesión 4. Registro de Valor Añadido 5. Carta a Electrosur SA., solicitando adecuación 6. Contrato de compartición de infraestructura eléctrica y sus anexos con Electro Sur
2	C. 452-DPRC/2023	15/09/2023	Osiptel remite carta solicitando la subsanación de la información adjunta en la solicitud de Televisora del Sur, referidos al contrato de compartición de infraestructura con Electrosur remitido (archivo incompleto).
3	C.194-2023-GLR/TVS	25/09/2023	Televisora del Sur responde a lo solicitado por el Osiptel.
4	C. 480-DPRC/2023	29/09/2023	Osiptel traslada la solicitud de mandato de Televisora del Sur a Electrosur a fin de recoger sus observaciones y remita información complementaria que sustente su posición, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles.
5	Carta GSL-1202-2023	6/10/2023	Electrosur, responde el traslado dentro del plazo indicado, manifestando imposibilidad técnica para atender la compartición de infraestructura solicitada debido a la saturación de la capacidad de la infraestructura e incumplimientos referidos a la distancia entre los cables de electricidad y los cables de comunicaciones poniendo en riesgo la prestación del servicio de energía y la vida de los transeúntes, etc.
6	Carta C. 493-DPRC/2023	13/10/2023	Osiptel traslada la respuesta de Electro Sur a Televisora del Sur otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para que la empresa remita su posición sustentada respecto de la posición de Electro Sur.
7	Carta GSL-1261-2023	19/10/2023	Electrosur remite información complementaria a su comunicación referida en el ítem 5, entre ella el resultado de la fiscalización de Osinergmin sobre la infraestructura eléctrica de la empresa en la zona del Centro Histórico de Tacna en la cual detectó deficiencias en algunas instalaciones relacionadas con incumpliminetos de distancias de las empresas de telecomunicaciones, por lo que Electrosur manifiesta que no puede atender nuevas comparticiones.
8	Carta C. 171-2023-GLR/TVS	20/10/2023	Televisora del Sur, responde el traslado cursado manifestando su posición y resaltando que según el artículo 3 de la Ley 29904, cualquier empresa que despliegue servicios de Banda Ancha puede acogerse a los alcances de la Ley.
9	Carta C.506-DPRC/2023	25/10/2023	Osiptel traslada a Televisora del Sur la comunicación de Electro Sur referida en el ítem 7, a fin de que la empresa tome conocimiento y remita su posición sustentada, donde se le indica que de no remitir información, se resolverá con la información disponible.
10	Carta C.191-2023-GLR/TVS	3/11/2023	Televisora del Sur responde el traslado, manifestando su oposición a la carta de Electrosur indicando que sus argumentos de oposición deberían ser descartados por cuanto ellos, Televisora del Sur, ya cuentan con una relación de compartición previa con Electrosur.
11	Resolución de Consejo Directivo N° 00329-2023-DPRC/OSIPTEL	12/12/2023	El Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato y otorgó un plazo de diez (10) días calendario para la presentación de comentarios.
12	Carta GSL-1594-2023	22/12/2023	Electrosur remite sus comentarios manifestando entre otros puntos, lo siguiente: • Existe saturación de cables de comunicación que están soportados en la infraestructura de Electrosur.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC E.ALEJANDRO
OSIPTEL DPRC J.MORI

			• Para atender el mandato Electrosur necesita cambiar a postes con mayores prestaciones, los actuales se encuentran al máximo de su esfuerzo de diseño. • Las estructuras ubicadas en el cercado de Tacna soportan entre 3 a 6 cables de comunicaciones, algunos sin permiso, la instalación de mayores cables implica riesgos al personal técnico de mantenimiento. • La atención del Mandato implica aumentar el riesgo de colapso de la actual infraestructura instalada. Manifiesta que durante el procedimiento ha presentado los documentos GSL-1202-2023 y GSL-1261-2023 que evidencia las limitaciones técnicas de su infraestructura, los cuales, en su opinión, no han sido considerados en el pronunciamiento, lo que vulnera su derecho a la evaluación de su posición en el presente procedimiento. Adjunta las comunicaciones referidas a fin de que se revise y disponga la improcedencia de la solicitud del mandato de compartición por las graves repercusiones que tendrá sobre su infraestructura, el riesgo de afectar el servicio público de electricidad y las sanciones que OSINERGMIN pueda efectuar a su representada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

3 PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29904, en su numeral 13.1[3] los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica proveerán acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de servicios de Banda Ancha.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904[4], establece que una vez presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato; y, ante la falta de acuerdo, el Operador de Telecomunicaciones estará facultado para solicitar la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 22 de mayo de 2023, por lo que el plazo máximo para que las partes lleguen a un acuerdo venció el **4 de julio de 2023**. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 8 de setiembre de 2023, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno[5].

Por otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que sólo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha. En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponderá a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

[3] "***Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos***
13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley."

[4] "***Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos***
25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.
(…)
25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición".

[5] Se precisa que Electrosur nunca respondió la carta de Televisora del Sur

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

i) Provean servicios de Banda Ancha

Para tal efecto, debe verificarse que el operador de telecomunicaciones brinda servicios de Banda Ancha o que sus redes permiten brindar dichos servicios. Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe acreditar:

1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,
2) Comercializar servicios de Banda Ancha, y;
3) Contar con redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha.

ii) Desplegarán redes para brindar servicios de Banda Ancha

Dicha situación implica que el operador de telecomunicaciones debe:

1) Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha,

2) Acreditar que las redes a ser desplegadas permitirán la provisión de servicios de Banda Ancha, sin perjuicio que, posteriormente, se deba validar que, en efecto, se ha producido el referido despliegue.

Es importante señalar que, al inicio de la negociación, esto es a la presentación de la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario eléctrico para la negociación y suscripción del contrato, el operador de telecomunicaciones debe tener la legitimidad para solicitar el acceso y acreditar que las redes desplegadas o a ser desplegadas, en efecto, permitan la provisión de servicios de banda ancha y, en ese sentido, poder sustentar su pedido al amparo de Ley N° 29904.

Bajo este contexto, corresponde verificar si durante el periodo de negociación – esto es, entre el 22 de mayo y el 4 de julio de 2023- Televisora del Sur, cumplía con los supuestos para acceder al uso compartido de infraestructura, bajo la Ley N° 29904.

Al respecto, en atención a lo manifestado por Televisora del Sur y lo verificado por el Osiptel, se advierte que dicha empresa:

i) Cuenta con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha: De la documentación que obra en el expediente, se evidencia que Televisora del Sur, al momento de solicitar a Electrosur la adecuación de su contrato al marco normativo de la Ley N° 29904, adjunta en su solicitud de adecuación de contrato, su Certificado de Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (acceso a Internet)[6] con número de registro N° 288-VA a fojas N° 300 del Tomo II de fecha 18 de junio de 2008, con lo que acredita contar el respectivo título habilitante para brindar servicios de banda ancha.

ii) Despliegue de redes que permitan la provisión de servicios de Banda Ancha: Televisora del Sur manifiesta en su solicitud de adecuación de contrato a Electrosur que en el marco del contrato de compartición ha desplegado redes de alta capacidad para la provisión de servicios de acceso a internet de banda ancha, a mérito de su registro de Valor Añadido 288-VA-MTC, asimismo, y que vendría prestando servicios de acceso internet de banda ancha con planes de 50, 100 y

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC E.ALEJANDRO
OSIPTEL DPRC J.MORI

[6] Item 4 de la Tabla N° 3, Carta S/N remitida al Osiptel el 13 de octubre de 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

300 Mbps en todos los distritos de la provincia de Tacna hasta donde alcanza su cobertura de red[7].

Ahora bien, de la información que obra en el Sistema de Información y Registro de Tarifas – SIRT, se advierte que las tarifas que a la fecha viene comercializando Televisora del Sur del servicio de acceso internet de banda ancha con planes de 50, 100 y 300 Mbps son únicamente para la ciudad de Arequipa. Asimismo, dicha empresa solo ha reportado en el marco de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, conexiones del servicio de acceso a internet en la ciudad de Arequipa.

Sin perjuicio de ello, según la información indicada por Televisora del Sur en su solicitud de negociación y posteriormente en su solicitud de mandato, ha desplegado redes de alta capacidad para la prestación de servicios de acceso a internet de banda ancha en todos los distritos de la provincia de Tacna, respecto de lo afirmado por Televisora del Sur se verifica que el Contrato-125, en sus Anexos 1 y 2, considera la instalación de diferentes medios de comunicación entre ellos, cables de fibra óptica y cables HFC, medios que permiten la provisión de servicios de banda ancha.

De conformidad con lo expuesto se verifica que la empresa Televisora del Sur satisface lo exigido por el marco normativo de la Ley N° 29904 para el acceso y uso de infraestructura de los servicios de públicos de energía eléctrica, por lo que su solicitud de mandato es procedente.

4 COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Conforme a los establecido en el artículo 2 del Procedimiento para le emisión de Mandatos, el Osiptel otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato; sin embargo, vencido el referido plazo solo Electrosur presentó comentarios.

En tal sentido, el presente Informe procederá a realizar la evaluación definitiva respecto a la solicitud de mandato formulada por Televisora del Sur, considerando lo expuesto en el Informe N° 200-DPRC/2023 que sustenta el Proyecto de Mandato y los comentarios de Electrosur.

5 EVALUACIÓN

5.1 SOBRE LA SATURACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ELECTROSUR

Electrosur manifiesta en sus comentarios lo siguiente:

- Existe saturación de cables de comunicación que están soportados en la infraestructura de Electrosur.
- Para atender el mandato Electrosur necesita cambiar a postes con mayores prestaciones, los actuales se encuentran al máximo de su esfuerzo de diseño.

[7] Carta N° 098-2023-GLR/TVS dirigida a Electrosur (Item 2 de la Tabla N° 2):
"(…) en el marco del contrato de compartición, hemos desplegado redes de alta capacidad para la provisión de servicios de acceso a internet de banda ancha, a mérito de nuestro registro de Valor Añadido 288-VA-MTC, en los planes de 50, 100, 150 y 300 Mbps; servicio que venimos prestando en todos los distritos de la provincia de Tacna, hasta donde alcanza nuestra cobertura de red. (…)

- Las estructuras ubicadas en el cercado de Tacna soportan entre 3 a 6 cables de comunicaciones, algunos sin permiso, la instalación de mayores cables implica riesgos al personal técnico de mantenimiento.
- La atención del Mandato implica aumentar el riesgo de colapso de la actual infraestructura instalada.

Asimismo, Electrosur manifiesta que durante el procedimiento ha presentado los documentos GSL-1202-2023 y GSL-1261-2023 que evidencia las limitaciones técnicas de su infraestructura, los cuales, en su opinión, no han sido considerados en el pronunciamiento, lo que vulnera su derecho a la evaluación de su posición en el presente procedimiento.

POSICION DEL OSIPTEL

Conforme fue establecido en el Informe 200-DPRC/2023, el pronunciamiento del Osiptel expuesto en el proyecto de mandato recoge las posiciones de las Partes respecto de lo solicitado por Televisora del Sur y los argumentos expuestos por Electrosur para declarar improcedente lo solicitado.

Al respecto el referido Informe es claro cuando define que el pronunciamiento del Osiptel es sobre:

> *"(…) la adecuación de las condiciones del Contrato-125 al marco de la Ley N° 29904, en particular, respecto a la aplicación de una contraprestación máxima,* ***la cual será aplicable a la infraestructura ya desplegada en los distritos de la provincia de Tacna y aquella que pueda ser desplegada***[8]*, en el referido ámbito geográfico, una vez emitido el Mandato, siempre que dicha infraestructura* ***se encuentre brindando servicios de Banda Ancha o esté destinada a la prestación de dichos servicios"***

(Énfasis y Subrayado agregado)

Ello en consideración a los argumentos expuestos por Electrosur respecto de sus informes de evaluación de infraestructura y conforme lo desarrollado en el numeral "*7.2 Sobre las Limitaciones Técnicas de la Infraestructura que Ponen en Riesgo la Continuidad de los Servicios Prestados por Electrosur"*, del Informe que sustenta la resolución, por lo que, lo manifestado por la empresa en sus comentarios, respecto de que el Osiptel no ha revisado ni analizado la información técnica remitida en el desarrollo del presente procedimiento, carece de sustento.

Así, se reitera que no es posible alegar imposibilidad técnica para que Televisora del Sur adecúe su contrato a los alcances de la Ley N° 29904, respecto de aquella infraestructura que ya tiene desplegada y permite la provisión de servicios de banda ancha.

Asimismo, sobre la ampliación de la infraestructura a compartir, ésta deberá seguir los lineamientos establecidos la Cláusula Cuarta del Contrato-125 y conforme la Cláusula Vigésimo Cuarta –B: Coordinación, conforme lo establece el Mandato.

[8] Contrato-125, Cláusula Cuarta.- De las condiciones de uso de la infraestructura de soporte eléctrico, numeral 4.2:
"4.2 En caso que, posteriormente, EL CONTRATISTA requiera ampliar su Red de Telecomunicaciones y en consecuencia requiera Infraestructura de Soporte Eléctrico adicional, deberá solicitarlo por escrito a Electrosur indicando la cantidad y ubicación exacta de dicha infraestructura y el código correspondiente, de ser el caso y el pago de una renta adicional calculada según lo señalado en el anexo 4 a favor de ELECTROSUR por el uso de la infraestructura adicional."

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

6 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por Televisora del Sur es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento. Asimismo, en atención a la evaluación realizada y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta en calidad de Anexo, el Mandato de Compartición de Infraestructura.

Según lo indicado, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Televisora del Sur y Electrosur, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de Electrosur en el marco de la Ley N° 29904, aplicable en plazo indeterminado, a fin de que Televisora del Sur tenga acceso a la infraestructura instalada en la provincia de Tacna, departamento de Tacna.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ

OSIPTEL DPRC E.ALEJANDRO

OSIPTEL DPRC J.MORI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

ANEXO: MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC E.ALEJANDRO
OSIPTEL DPRC J.MORI

MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

El objeto del presente mandato es modificar el Contrato N° ES-C-125-2014 suscrito el 24 de octubre de 2014 entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – *ELECTROSUR S.A.* y la empresa Televisora del Sur S.A.C., en adelante, *EL CONTRATISTA* según se indica a continuación:

1. **Modificar el numeral 3.2 de la CLÁUSULA TERCERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO en los siguientes términos:**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

3.2 Contraprestación por el Uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico

(…)

3.2.3 De la Renta por el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico para servicios de Banda Ancha

La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de ELECTROSUR S.A. será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan en el "Listado de Precios Máximos"[9], más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria.

La citada metodología, contempla un conjunto de variables y parámetros, cuyos valores específicos son indicados en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4: VALORES ASIGNADOS A LAS VARIABLES Y PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	BT = (1 + m) × TP		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	OMs = l/12 × BT	OMS = h/12 × BT	
	Baja tensión: l = 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%	
OMc: OPEX con compartición	OMc = f × OMs		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	RM = Imp + OMc × B × (1 + i_m)		
	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	i_m: Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)

Para la infraestructura ya instalada, las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables al acceso y uso de cada poste de ELECTROSUR S.A. por parte de EL CONTRATISTA para el soporte o instalación de un (1) cable o medio de comunicación, siempre y cuando permita la provisión del servicio de Banda Ancha. Estas contraprestaciones

[9] Disponible en: https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/

serán aplicables desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba el presente Mandato.

Para la nueva infraestructura por desplegar, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 de la Cláusula cuarta, la contraprestación es aplicable desde el momento en que EL CONTRATISTA acredite ante ELECTROSUR S.A. que las redes a ser desplegadas sean para la provisión de Banda Ancha, de acuerdo con la definición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones[10], y cuente con la aprobación de ELECTROSUR S.A..

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELECTROSUR S.A. a EL CONTRATISTA será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación mensual unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada.

Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, EL CONTRATISTA puede comunicar a ELECTROSUR S.A. su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual EL CONTRATISTA debe incluir en su comunicación los motivos objetivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por ELECTROSUR S.A., junto con las acreditaciones correspondientes y el monto, debidamente sustentado, que EL CONTRATISTA considera debe retribuirle.

Las partes deben resolver las discrepancias que pudieran surgir al respecto, considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica, y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Osiptel emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario. De no estar incluido en el "Listado de Precios Máximos" antes referido, alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que ELECTROSUR S.A. arrienda o arrendará en el futuro a EL CONTRATISTA, el Comité Técnico define el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponde aplicar a dicha infraestructura, cumpliendo estrictamente con las siguientes reglas:

(i) La contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de infraestructura de cualquier tipo, material, tensión, etc. será calculada a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013- MTC y sus modificatorias.

(ii) La variable "impuestos municipales adicionales" incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte de EL CONTRATISTA; por lo que no debe incluirse el impuesto que ELECTROSUR S.A. retribuye habitualmente por dicho elemento.

(iii) La variable "costo de las torres o postes regulados del sector energía" (TP), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos o de cualquier otra base de datos que cumpla similar función, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable "TP" corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.

[10] Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03 o norma que la modifique o sustituya.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC E.ALEJANDRO
OSIPTEL DPRC J.MORI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm

(iv) *La variable "tasa de retorno mensualizada" (im) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.*

(v) *La variable "Número de arrendatarios" (Na) será equivalente a tres (3) arrendatarios, en consistencia con lo señalado en la Resolución Viceministerial Nº 768-2017-MTC/03, su Exposición de Motivos y su informe sustentatorio.*

Alternativamente, por mutuo acuerdo, las partes pueden tomar como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicho "Listado de Precios Máximos", en función de la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida. En este caso, las partes deberán comunicar al Osiptel el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en el referido cuadro.

Las contraprestaciones mensuales establecidas en la presente cláusula para los postes o torres que comprenden la infraestructura eléctrica de ELECTROSUR S.A., se actualizarán en la oportunidad en que OSINERGMIN reajuste los costos de dichos postes o torres en su base de datos o se modifique el valor de alguna otra variable de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Asimismo, las referidas contraprestaciones mensuales también se actualizarán en los casos en los que el Vice Ministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros "m", "l", "h" y "f" definidos en mencionada fórmula, y en el caso que se apruebe una modificatoria a la misma, salvo disposición normativa en contrario. Las nuevas contraprestaciones se aplicarán desde el primer día del mes siguiente de producido el ajuste. Dichas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de la contraprestación mensual establecida en la presente cláusula, solo si dicho valor se encuentra por debajo del nuevo precio máximo que resulte de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dicho valor de contraprestación mensual sea aplicado de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.

3.2.4 De la Renta por el uso de la Infraestructura de Soporte Eléctrico para otros escenarios de servicios de telecomunicaciones.

En cualquier otro escenario distinto al señalado en el numeral 3.2.3, aplican las condiciones establecidas en el numeral 3.2.1.

»

2. Modificar la "CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA", incluyendo numeral 7.5 en los siguientes términos:

«CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

(…)

7.5 Para el acceso y uso de la infraestructura utilizada para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha, la vigencia del presente contrato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que el contrato de concesión de EL CONTRATISTA para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sea resuelto o se haya extinguido.»

3. Incluir la "CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA-A: CONTROVERSIAS", conforme a los siguientes términos:

«***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-A: CONTROVERSIAS***

24-A.1 ELECTROSUR S.A. y EL CONTRATISTA emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de las partes.

24-A.2 Cuando la controversia no sea solucionada por las partes dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y ésta sea de competencia del Osiptel, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del Osiptel.

24-A.3 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 24-A.1 y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, las partes se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso siempre que exista convenio.

4. Incluir la "CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA-B: COORDINACIÓN", en los siguientes términos:

«***CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA-B: COORDINACIÓN***

Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del Contrato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su finalidad, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución de su relación jurídica. El Comité Técnico suscribe sus acuerdos en las respectivas Actas Complementarias.

El Comité Técnico deberá coordinar la realización de las pruebas de servicio a nivel de usuario u otros mecanismos de acreditación que resulten necesarios para verificar la prestación de servicios de banda ancha de la infraestructura instalada, así como para el despliegue de redes necesarias para la provisión de Banda Ancha, en los términos establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Comité Técnico puede adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre la finalidad del Contrato siempre que no se contraponga a la normativa referente a la compartición, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adopta su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al Osiptel para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.»

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtm